



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-964  
(Diciembre 16 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución No.098 del 2 de febrero de 2016, dispuso la exclusión de la señora **KATIA LORENA ANDRADE SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.580.505 del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de su aspiración, **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicio y/o Equivalentes Grado 16**, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **KATIA LORENA ANDRADE SUÁREZ**, dentro del término legal para ello, esto es, el 22 de febrero de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que al momento de la inscripción cumplió a cabalidad con la acreditación de experiencia laboral exigida para el cargo al cual aspira; advierte además, que en la etapa de la admisión se hace un examen riguroso a los documentos, motivo por el cual las afirmaciones realizadas por el Consejo Seccional de la Judicatura no son acordes a la realidad y lo resuelto corresponde a la realidad viciada y falsa motivación. Finalmente, manifiesta que la decisión tomada en instancia de la seccional quebranta sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, mérito, acceso a cargos públicos, confianza legítima y buena fe.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a través de la Resolución CSJMGR16-184 del 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de Apelación ante esta Unidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **KATIA LORENA ANDRADE SUÁREZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... **Profesional Universitario de Centro de Servicios y/o Equivalentes Grado 16.** Título Profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada"*

Revisada la Hoja de vida de la recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos; Copia del Diploma de grado de fecha 25 de junio de 2005, expedida por la Universidad Popular del Cesar que la acredita como Abogada; la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la fecha de grado, es decir desde el 25 de junio de 2005, con lo cual se tiene lo siguiente: Certificación laboral expedida por la Secretaria General de la Alcaldía del Municipio de Algarrobo Magdalena, en la que consta que la señora KATIA LORENA ANDRADE SUÁREZ se desempeñó como Inspectora de Policía Urbana Municipal desde el 25/06/2009 al 12/11/2009, es decir que acreditó un total de 141 **días**; certificación laboral expedida por Secretario de la Personería Municipal de Algarrobo Magdalena, en la que

consta que la señora ANDRADE SUÁREZ se desempeña como Personera Municipal de Algarrobo- Magdalena desde el 01/03/2012 al 10/12/2013, es decir que acreditó un total de **791 días**.

Conforme a lo anterior, la recurrente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional (**1080 días**) exigido en el Acuerdo de Convocatoria.

Como quiera que esta Unidad se encuentra de acuerdo con lo expuesto por el a-quo, en el acto recurrido el mismo será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

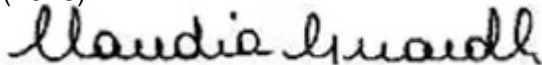
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR.-** La Resolución No.098 del 2 de febrero de 2016, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena dispuso la exclusión de la señora **KATIA LORENA ANDRADE SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.580.505, de la convocatoria de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de aspiración, **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicio y/o Equivalentes Grado 16**.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

ACJ/CMGR/MCVR/CGT